



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

217

San Isidro, **24 NOV. 2008**

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 115002 mediante el cual 29 servidores contratados solicitaron, con fecha 18 de marzo de 1998, su incorporación a la carrera administrativa, haciendo efectivo sus nombramientos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, sólo 26 servidores contratados interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 18 de marzo de 1998, sobre incorporación a la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los 26 servidores contratados;

Que, la citada resolución se sustentó en que las normas presupuestales para los años 1998 y 1999, prohibían los nombramientos del personal para los gobiernos locales, entre otras instituciones del Estado;

Que, mediante Resolución del 15 de febrero del 2000, se admitió a trámite la demanda sobre incorporación a la carrera administrativa interpuesta por el servidor contratado **WILLIAM ARTURO ALMENARA LETURIA** contra la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Sentencia del 24 de enero de 2005, la Tercera Sala Laboral de Lima, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por el servidor contratado **WILLIAM ARTURO ALMENARA LETURIA** contra la Municipalidad de San Isidro; en consecuencia sin efecto legal para el recurrente la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999; dispusieron que la demandada emita nuevo pronunciamiento en el Expediente Administrativo N° 115002 sobre incorporación a la carrera administrativa del recurrente, para lo que deberá tener en cuenta los considerandos de la citada resolución, e **IMPROCEDENTES** los extremos de reconocimiento de tiempo de servicios y pago diferencial de remuneraciones a partir del mes de octubre de 1994;

Que, la citada sentencia fue apelada, emitiéndose la Resolución del 12 de enero de 2006, por la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **CONFIRMÓ** la sentencia del 24 de enero de 2005; en consecuencia nula y sin eficacia legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que declaró infundado el recurso de apelación del demandante respecto a su solicitud de incorporación a la carrera administrativa; ordenaron que el Concejo Municipal, como órgano competente e integrante de la entidad edil demandada, expida nueva resolución conforme a ley y a los considerandos expuestos en dicha resolución, confirmando en lo demás que contiene;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en aplicación del citado dispositivo legal corresponde dar cumplimiento al mandato judicial que dispone que el Concejo Municipal expida nueva resolución conforme a ley y a los considerandos expuestos en dicha resolución;

Que, sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ya no tiene facultades administrativas, sino fiscalizadoras y normativas, marco legal que, a su vez, sustenta el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI, por lo que corresponde dar cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución de Alcaldía;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, al haberse declarado nula y sin eficacia legal la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que resolvió infundado el recurso de apelación presentado por el señalado servidor contratado, corresponde emitir nuevo pronunciamiento respecto del citado recurso;

Que, el numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, de conformidad con el citado dispositivo legal el nuevo pronunciamiento que se emita respecto al recurso de apelación presentado por el servidor contratado tendrá efecto retroactivo al 22 de octubre de 1999, fecha que corresponde a la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos;

Que, en el Noveno Considerando de la Resolución Judicial se establece que mediante Resolución de Alcaldía N° 260-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoce que las labores del servidor contratado **WILLIAM ARTURO ALMENARA LETURIA** son de naturaleza permanente; así como que se encuentra dentro de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, en el Décimo Considerando de la Resolución Judicial se establece que el derecho establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa constituye desarrollo constitucional del derecho programático al trabajo, en tanto derecho humano de tutela prioritaria, por lo que si bien las normas de presupuesto ordenan el interés público patrimonial del Estado, ellas no suspenden la vigencia del marco constitucional en derechos humanos, que también es de orden público;

Que, en el Décimo Primer Considerando de la misma resolución se establece que es pertinente interpretar que la finalidad de la norma de presupuesto es evitar que la Administración Pública crezca indebidamente con la creación de plazas innecesarias, pero de ninguna manera impedir la regularización de las labores permanentes que vienen siendo remuneradas y cuya necesidad ha quedado demostrada en este caso;

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que los servidores contratados de la Municipalidad vienen percibiendo sus remuneraciones a través de la planilla única de pagos en el Grupo Genérico del Gasto 1 "Personal y Obligaciones Sociales";

Que, en ese sentido corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el servidor contratado, disponiéndose su nombramiento con efectividad al 22 de octubre de 1999;

Que, cabe señalar que el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la carrera administrativa termina por cese definitivo;

Que, el literal a) del artículo 35° del citado dispositivo legal establece que es causa justificada para cese definitivo de un servidor, el límite de setenta años de edad;

Que, el servidor contratado cumplió 70 años de edad el 15 de enero de 2002, por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2002-ALC/MSI del 21 de enero de 2002, se resolvió cesarlo por límite de edad, a partir del 21 de enero de 2002;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, en virtud de lo expuesto la incorporación a la carrera administrativa del señor **WILLIAM ARTURO ALMENARA LETURIA** como servidor público de carrera se efectivizará, a partir del 22 de octubre de 1999, hasta el 21 de enero de 2002, fecha en que cesó por límite de edad;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 17442008-0400-GAJ/MSI, y;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor contratado **WILLIAM ARTURO ALMENARA LETURIA** contra la denegatoria ficta de su solicitud de incorporación a la carrera administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** al señor **WILLIAM ARTURO ALMENARA LETURIA** dentro del grupo ocupacional de profesional, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos; con efectividad al 22 de octubre de 1999, hasta el 21 de enero de 2002, fecha en que cesó por límite de edad.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

